



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN" Y EL CENTRO G.O. BEAUTY

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN" representada legalmente por la Doctora Sheila Aguilar, en calidad de Rectora, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "ITSJ", y; por otra parte, G.O. BEAUTY, Legalmente representado por la Sra. Sonia Cumanda Vera en su calidad de Gerente General, a quién para los fines del presente instrumento se denominará la "ENTIDAD RECEPTORA" Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"
3. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico".
4. El "ITSJ" por su experiencia en programas sociales y de vinculación con la sociedad y por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, está en capacidad de ofrecer, a través de sus docentes y de estudiantes diversos programas de apoyo al desarrollo de la sociedad
5. Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
6. Que, el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que como



- requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
7. Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
 8. Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece que son las "Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión..."
 9. Art. 94 del Reglamento de Régimen Académico del CES.- Relación de las prácticas pre profesionales: Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías en el actual convenio son práctica pre-profesionales sin remuneración.

SEGUNDA.- MARCO INSTITUCIONAL:

1. El Instituto Tecnológico Superior Japón, ubicado en la ciudad de Quito como Matriz y en Santo Domingo de los Tsáchilas, como Sede, es una Institución de Educación Superior con registro institucional Nro. 17-082.
2. Mediante Oficio Nro. SENESCYT – SGEN – 2016 – 1529 – CO de fecha 06 de Octubre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declara, a la Doctora SHEILA DAYAN AGUILAR PAZMIÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171524143-4, en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior "Japón".
3. Por otro lado: G.O. BEAUTY es Gimnasio/centro de Fitness en Santo Domingo es el mejor centro de belleza integral para toda la familia. Cortes, alisado, tintes, asesoría de imagen, manicure y spa pedicura.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Dinamizar la participación efectiva de los jóvenes a través de prácticas pre profesionales del "ITSJ" de forma activa, solidaria y comprometida. Desarrollar programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre-Profesionales en las carreras vigentes del ITSJ y se ajuste con el perfil de la ENTIDAD RECEPTORA FUNDACIÓN.

Brindar facilidades académicas a los jóvenes y personal de apoyo de la ENTIDAD RECEPTORA, dentro de la oferta de estudio que mantenga el Instituto Tecnológico Superior "Japón". Así mismo, fomentar la capacitación y educación continua interinstitucional, mediante cursos, seminarios, talleres, capacitaciones a favor de las dos partes.



CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

Las prácticas pre-profesionales y los proyectos de vinculación con la sociedad de jóvenes, retroalimentará de modo positivo a la sociedad, permitiendo al joven ganar experiencias que le ayudará a desarrollarse y a conocer más y mejor sus respectivos entornos locales y nacionales, y a realizar aportes claramente visibles tanto al desarrollo de sus comunidades como del país.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. ENTIDAD RECEPTORA

- a) Elaborar contextos de necesidad que se ajusten a las carreras de Pre-grado al "ITSJ" correspondiente para la captación de estudiantes.
- b) Definir el número de estudiantes participantes.
- c) Distribuir a los estudiantes inscritos en coordinación con el instituto.
- d) Al finalizar la práctica pre profesional y/o vinculación con la sociedad, la ENTIDAD RECEPTORA remitirá al Instituto un informe tanto sobre las tareas cumplidas, como la evaluación de las mismas, utilizando los formularios proporcionados por el Instituto.
- e) Reportar al área de Vinculación con la comunidad del Instituto sobre los avances del proyecto y el impacto que ha generado la participación de los estudiantes a través de sus prácticas.
- f) Coordinar con el "ITSJ" el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio.
- g) Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- h) Coordinar la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- i) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- j) Realizar un estudio sobre las probables capacitaciones a favor de la ENTIDAD RECEPTORA de su ciudadanía.
- k) Brindar el personal adecuado para la realización de actualización de conocimientos y de educación continua
- l) Determinar las líneas de las diferentes áreas de actualización de conocimientos y de educación continua.
- m) Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones

5.2. DEL INSTITUTO

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras de Pre-grado el "ITSJ" de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados, y llenar el formulario de inscripción.
- b) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de Pre-grado puedan participar según las necesidades de la ENTIDAD RECEPTORA.
- c) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad de cada carrera de Pre-grado.



- d) Designar un tutor académico que acompañe la ejecución del proyecto de vinculación y/o plan de actividades de los jóvenes universitarios, que evalúe y certifique
- e) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes.
- f) Validar las prácticas pre-profesionales profesional y vinculación a la comunidad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios.
- g) Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, de acuerdo a la disponibilidad y políticas del Instituto.
- h) Coordinar las pertinentes actividades académicas conforme a las mallas curriculares del "ITSJ" para la otorgación de las cátedras necesitadas.
- i) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos Programas y cursos en el marco del Convenio.
- j) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- k) Brindar el personal adecuado para la realización de actualización de conocimientos y de educación continua
- l) Determinar las líneas de las diferentes áreas de actualización de conocimientos y de educación continua.
- m) Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones

5.3. CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o proyectos de vinculación de los jóvenes participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, bajo la figura de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad y de Proyectos de Vinculación con la Colectividad;
- b) Validar los planes de actividades y/o proyectos de vinculación elaborados por jóvenes universitarios
- c) Acompañar a la ejecución de las horas de servicio a la comunidad en cada centro donde el joven universitario se vincule.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos personas un (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes para dar seguimiento al desarrollo de las prácticas y determinar el avance de los proyectos en ejecución.

De la ENTIDAD RECEPTORA

Nombre: Sra. Sonia Cumanda Vera

Cargo: Representante legal

Teléfono y correo 0993498119 - gobeauty2018@gmail.com



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

DEL ITSJ

Nombre: Daniel Shauri
Cargo: Coordinador Académico del ITSJ SD
Teléfono: 0959239214
Correo electrónico: josedanielshauriromero@hotmail.com

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

NOVENA.- PLAZO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de (3) tres años a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, relacionado a la ejecución de las "Prácticas pre-profesionales en de la Tecnología en Estética Integral", para la planificación y ejecución de capacitaciones continuas, asesoramiento técnico y trabajo pre-profesionales y de vinculación con la participación de las diferentes escuelas del EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN que se adjunta como habilitante al presente instrumento, este plazo podrá ser ampliado, únicamente por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1. El presente Convenio puede terminar por:
 - a. Por finalización del presente Convenio;
 - b. Por mutuo acuerdo de las partes;
 - c. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - d. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - e. Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
2. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 - 082
ACUERDO N° 175

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes y su terminación no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Considerando los artículos 89 y 94 numerales 4 y 7 literal a), del Reglamento del Régimen Académico Consejo de Educación Superior, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

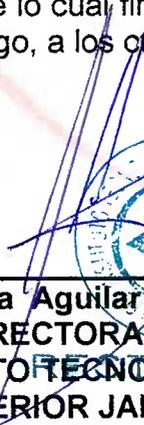
DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

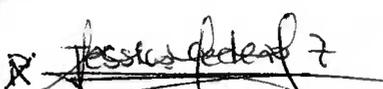
Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN:	G.O. BEAUTY
Dirección: Calle Cuenca 505 y Galápagos. Ciudad-Provincia: Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfonos: (02) 2760 463 Mail: www.itsjapon.edu.ec	Dirección: Avenida Abraham Calazacón a dos cuadras de la Judicatura. Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfono: 099 34 98 119 Mail: gobeauty2018@gmail.com

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio y, en consecuencia, se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor en la ciudad de Santo Domingo, a los cuatro días del mes marzo del dos mil dieciocho.


Dra. Sheila Aguilar Pazmiño
RECTORA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN


Sra. Sónia Cumanda Vera
Representante Legal
G.O. BEAUTY